

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00054-00. informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte accionante hubieren concurrido al proceso Sírvase proveer.

Campo de la cruz, mayo 31 de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - mayo treinta y uno (31) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Se procede a resolver previa las siguientes consideraciones:

El Art. 17 del decreto 2591 del 1991 cita "Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no las corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano ..."

Por lo que de acuerdo al anterior informa secretarial, encuentra este despacho que en providencia de mayo 20 de 2021 se resolvió inadmitir la presente acción de tutela y se previno al accionante a fin de que la corrigiera, dentro del término de tres (3) días, en el sentido de que aclarara los hechos que tiene que ver con su petición objeto de tutela y a su vez anexara la solicitud elevada, así también debería manifestar bajo gravedad de juramento que no había prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

El citado proveído se notificó de manera personal mediante oficio No. 268 de la misma fecha, recibido por el señor JOSÉ RODRÍGUEZ el día 21 de mayo de 2021, y el termino para subsanar venció el 26 de mayo ogaño y dentro del plazo establecido, la parte actora no acudió al juzgado para hacer la corrección ordenada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela promovida por la señora ODILA MARENCO CANTILLO contra INTER ASEO, teniendo en consideración que no subsano la solicitud dentro en el término señalado en providencia de 20 de mayo de 2021, tal como lo dispone el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ordenase a la accionante la devolución digital del informativo tutelar, sin necesidad de desglose

TERCERO: Desanotar la presente tutela del libro radicador.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RÍA CECILÍA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los **01/06/2021**

Notifica por estado No. **049** La secretaria, Griselda Toscano Castro

